



REDUCIDA
Cuenta Nº 3133
Franqueo a Pagar
Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*
 Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammuna*
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóblega*
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Ricardo César Barrionuevo*

BOLETIN OFICIAL Año LII	Martes, 14 de Noviembre de 1972.	Nº 91	BOLETIN JUDICIAL Año XXXVIII
----------------------------	----------------------------------	-------	---------------------------------

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1133783

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. Nº 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON



Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 16 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Decreto B.S. Nº 2358

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
 — RECTIFICASE ART. 1º DEL DCTO.
 Nº 346/72 — REGIMEN DE LICENCIAS

San Fernando del Valle de Catamarca,
 14 de Octubre de 1972.

Expte.: C—3358—1972.

ASÍ:

La presentación efectuada por el Consejo General de Educación, quien formula observación con respecto al contenido de la parte final del artículo 1º de la Ley 2293/69; y,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dado vista a Asesoría de Gobierno, la misma dá a conocer su dictámen (fs. 20), sustentando que se ha modificado el principio sentado en el

Artículo 1º de la Ley 2293/69, lo que resulta jurídicamente improcedente al tenor del principio establecido en el artículo 17º del Código Civil;

En consecuencia, teniendo presente la situación jurídica señalada precedentemente, se hace necesaria la rectificación del artículo 1º del Decreto BS—Nº 346/72;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — RECTIFICASE el artículo 1º del Decreto BS—Nº 346/72, el que debe quedar redactado en la siguiente forma: "ARTICULO 1º. Establécese mediante el presente Decreto, el trámite de justificación de licencias por enfermedad, licencias por atención de familiar enfermo y licencias por maternidad, que solicitan

Art. 2º — En las Reparticiones en las que se desempeñe personal Profesional, el Tribunal de Competencia estará integrado, además de los miembros enumerados en el Artículo 3º del Decreto (Estatuto del Empleado Público), por un representante de los Profesionales, el cual intervendrá en la calificación de los mismos, y no tendrá jurisdicción sobre los empleados. A su vez, el representante de los empleados no intervendrá en la calificación de los Profesionales.

Art. 3º — Con respecto al Personal que presta servicios en Postas o Unidades Sanitarias, en cuyos Departamentos no existan Hospitales, el médico de zona cumplirá al respecto las funciones del Director de Hospital.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Ricardo César Barrionuevo

Ley Nº 2505

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD — TRANSFERENCIA

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de octubre de 1972.

Expte.: D — 7614|1977

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, apartado 4, punto 4.1. del Decreto Nacional Nº 717|71 y la Política Nacional Nº 80, en ejercicio de las Facultades Legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes el convenio suscripto con fecha 21 de Agosto del año en curso, entre la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE CATAMARCA y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el que transcrito literalmente dice:

Entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD —en adelante VIALIDAD NACIONAL— por una parte, representada en este acto por el señor Director General de Planificación Vial, Ingeniero Don Carlos O. WYDLER y la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE CATAMARCA —en adelante VIALIDAD DE CATAMARCA— por la otra parte, representada por su interventor, Ingeniero Don Leonardo S. CALDERALE “ad-referendum” del Gobierno Provincial, acuerdan celebrar el presente:

C O N V E N I O

ARTICULO 1º — VIALIDAD NACIONAL transfiere a VIALIDAD DE CATAMARCA, la Ruta Nacional Nº 62-Tramo: TRES FUENTES EMPALME RUTA NACIONAL Nº 65.

ARTICULO 2º — VIALIDAD DE CATAMARCA transfiere a VIALIDAD NACIONAL la RUTA PROVINCIAL Nº 1—Tramo: ANDALGALA-MAZAN (EMPALME RUTA Nº 60).

ARTICULO 3º — Queda establecido que las transferencias dispuestas precedentemente deben considerarse a título gratuito y no significarán erogación o compensación alguna, ni presente ni futura, para ninguna de las partes.

ARTICULO 4º — Las transferencias comprenden las obras de arte, los alambrados, la señalización y todo lo adherido al suelo en las rutas mencionadas, dentro de la zona de camino, en el estado en que se encuentren.

ARTICULO 5º — Dentro de un plazo de tres (3) meses de firmado el presente convenio se procederá a realizar un inventario de todo lo existente en los caminos que se transfieren, el que deberá ser aprobado por convenio, estará a cargo de VIALIDAD DE CATAMARCA.

ARTICULO 6º — La Conservación de las rutas que se transfieren por el presente convenio, estará a cargo de VIALIDAD DE CATAMARCA y VIALIDAD NACIONAL respectivamente, a partir del vencimiento del plazo fijado en el artículo 5º.

En prueba de conformidad se firman cinco

(5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de BUENOS AIRES, a los VEINTIUN (21) días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972) FIRMADO: ING. CARLOS O. WYDLER—Director General de Planificación Vial é ING. LEONARDO S. CALDERALE—Interventor de la Dirección de Vialidad de Catamarca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega

Decreto B.S. Nº 2383

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL —
DEPENDENCIA DE LA D. P. DE
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y D. P.
DE AGUA POTABLE RURAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de octubre de 1972.

VISTO:

La necesidad de adecuar el organigrama funcional del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia a las necesidades reales evidenciadas por la experiencia, y dentro de la línea de coordinación e interrelación disciplinaria, técnica y operativa que el Ministerio se ha impuesto como meta de trabajo;

Que dicha experiencia aconseja dadas numerosas funciones comunes (construcción y mejoramiento de viviendas, Departamento de Promoción Comunitaria, etc.) en las cuales constatan y en cierta manera se superponen la Dirección de Promoción Comunitaria con la Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental;

Que el sustento filosófico del "esfuerzo propio y la ayuda mutua", como metodología de elección para el desarrollo de las comunidades es factor común a ambas Direcciones, entre otras dependientes de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25º de la Ley de Minis-

terios en vigencia, faculta al Poder Ejecutivo para efectuar las modificaciones funcionales tendientes a la mejor coordinación y operatividad dentro del área de cada Ministerio;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto BS Nº 649 del 9 de Setiembre de 1971, en lo referente a la dependencia de la Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental y Dirección General de Agua Potable Rural en el sentido de la dependencia directa del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Art. 2º — La Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental y Dirección General de Agua Potable Rural dependerán en lo sucesivo de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Art. 3º — Déjase establecido que los alcances del presente Decreto, tienen el carácter de transitorios hasta tanto se lleve a cabo la organización definitiva del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Art. 4º — Tomen conocimiento a sus efectos: Dirección Provincial de Presupuesto, Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Dirección General de Agua Potable Rural, y Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Ricardo C. Barriouewo

Decreto B.S. Nº 2384

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL —
TRIBUNALES DE COMPETENCIA

San Fernando del Valle de Catamarca,

20 de Octubre de 1972